



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ

DECRETO 038/02, de 12/06/2002

ORDENANZA DEPARTAMENTAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ.

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébase la Ordenanza Departamental para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Artesanal, cuyo articulado expresa:
(Aprobado por unanimidad de 25 Ediles presentes).

“CAPÍTULO I

OBJETIVOS:

Art. 1º.- La presente Ordenanza Municipal, tiene como objetivo el reconocimiento, promoción y desarrollo de la actividad productiva artesanal, en condiciones de profesionalismo y la generación y consolidación de fuentes ocupacionales en el sector.

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Art. 2º.- Dicha actividad contará con una Comisión de Apoyo y Gestión Artesanal, designada por el Ejecutivo Comunal, integrada por representantes de la Intendencia Municipal, Junta Departamental, Artesanos representantes de cada lugar, Asociación Empresarial, así como representantes de Instituciones Públicas y Privadas.

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

CAPITULO II

DEFINICIONES:

Art. 3º.- Se considera ‘*artesanía*’ a los efectos de esta Ordenanza, la actividad económica productiva cuya materialización física se realiza mediante un proceso de producción en el que las frases sustantivas del mismo, son ejecutadas manualmente. Estas fases, necesariamente deben incorporar a la producción un valor diferencial, de signo positivo respecto a sus homólogos industriales,

imprimiéndose al objeto artesanal un sello estético y creativo que tienda a preservar y desarrollar nuestra identidad cultural.

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Art. 4º.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Artesanal a toda unidad económica productiva individual o colectiva que cumpla el siguiente requisito.

- Que los objetos producidos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 3º, tengan un proceso de producción en que sus fases sustantivas sean ejecutadas manualmente, sin que pierda tal carácter.

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

CAPÍTULO III

INTENDENCIA:

Art. 5º.- La Intendencia Municipal, que cumple un papel fundamental para el desarrollo de la artesanía, podrá:

- a) Realizar en coordinación con las Asociaciones y con Artesanos no agrupados del medio, acciones tendientes a la formación, asistencia técnica y comercialización de la artesanía.
- b) Realizar la inscripción de las unidades artesanales en el Registro de Artesanos en coordinación con la oficina que el Ejecutivo determine para realizar esta función. La misma mantendrá actualizado este registro cada 2 (dos) años y cada vez que el artesano solicite su inscripción, se emitirá un certificado o carné que confirme que el mismo realizó prueba de taller demostrando su desempeño como tal. Esta prueba deberá realizarse en presencia de una Comisión Fiscal compuesta por funcionarios de la Intendencia y representantes de las Asociaciones o Cooperativas del medio, los cuales deberán firmar la ficha de inscripción donde constará claramente el nombre de los que firman, así como día y hora de realización de la prueba y detallar claramente los objetivos confeccionados y materia prima utilizada.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

CAPITULO IV

REGISTRO DE ARTESANOS:

Art 6º.- El reconocimiento oficial por la Administración de la condición de Unidad Artesanal se acredita mediante la inscripción en el Registro de Artesanos.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Art 7º.- Dicha inscripción será renovable cada 2 (dos) años, teniendo voluntario para todas las unidades artesanales.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Art. 8º.- No obstante el carácter voluntario de la inscripción en registro, la misma será requisito indispensable a los fines de poder acceder a los beneficios que la administración del Estado establezca para el fomento de la artesanía.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Art. 9º.- La inscripción en el Registro de Artesanos, se extingue por:

- a) Renuncia del titular que figura inscripto en el Registro;
- b) no renovación de la inscripción;
- c) incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza;
- d) disolución de la unidad artesanal;

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

CAPITULO V

ASOCIACIONES:

Art. 10.- Las Asociaciones y Cooperativas legalmente constituidas y las acreditadas en el Registro de Asociaciones Artesanales, serán las únicas reconocidas como interlocutoras válidas por parte de la Administración para el fomento y desarrollo de la Artesanía

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Art. 11.- Se establecen como condiciones básicas para el reconocimiento de las mismas, tener un mínimo de asociados no inferior a quince; una antigüedad mínima de dos (2) años y el haber realizado fehacientemente actividades de promoción y desarrollo de la Artesanía.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Art. 12º.- Sin perjuicio de que las actuaciones individuales puedan ser gestionadas frente a la Comisión de diversas inquietudes, relacionadas con la Actividad Artesanal.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

CAPITULO VI

FERIAS ARTESANALES:

Art. 13.- Intendencia Municipal promocionará un Calendario de Ferias a realizarse anualmente coincidiendo con las siguientes festividades: Carnaval; Fiesta de la Patria Gaucha; Semana de Turismo; Vacaciones Estudiantiles de Julio y Festividades Tradicionales de fin de año, Día de la Madre, Día del Padre, Día del Niño y Expo-Feria Ovino Artesanal de Paso de los Toros. Estas Ferias serán organizadas por las Asociaciones y/o Cooperativas artesanales del medio, bajo la supervisión de la Oficina Municipal correspondiente, y las mismas no excederán de diez días.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Art. 14.- Oportunamente se pueden fijar, en acuerdo con la Comisión, otras fechas y lugares que se consideren convenientes.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15º.- La Intendencia Municipal, conjuntamente con las Asociaciones y/o Cooperativas impulsarán las acciones tendientes a viabilizar un punto comercial permanente, exclusivo para la artesanía y de fácil acceso para que los turistas y vecinos, puedan adquirir los productos, siempre que las condiciones de la Comuna así lo permitan”.-

(Aprobado por unanimidad de 27 Ediles presentes).

Artículo 2do.- A todos sus efectos, comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Comunal.-

Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.

POR LA JUNTA:



Mtra. ZITA PEREIRA
Secretaria General



JOSE FELIPE BRUNO
Presidente